RESOLUCIÓN N° 467
(18 DE NOVIEMBRE DE 2024)

Por la cual se decide el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, cuyo Objeto es: "*requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO*".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución N° 3943 del 13 de septiembre de 2024, "*Por la cual se traslada a Oficial Superior del Ejercito Nacional*", Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*", y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "*Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*", y Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de Convenios".*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos y el pliego de condiciones, con el fin de "*enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO".*

Que para adelantar el proceso de selección, el Comando General de las Fuerzas Militares, no necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se efectuara pago alguno al contratista.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del Comando General de las Fuerzas Militares no afectan el presupuesto de gastos de esta, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

Que el precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.2.1.2.2.4.1.*** *Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma."*

Para el presente proceso se estableció el precio mínimo de venta, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($16.871.225,00) M/CTE. IVA incluido** (según aplique) distribuido así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SEGÚN APLIQUE)	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)
1	CHATARRA RESULTANTE DE VEHÍCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	KG	27.335	500,00	95,00	595,00	16.264.325,00
2	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS.	KG	1.020	500,00	95,00	595,00	606.900,00

	Incluye: Destrucción y disposición final, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.						
				VALOR TOTAL			**16.871.225,00**

NOTA 1: Artículo 437-4. Creado por el Art. 43 de la L. 1607 de 2012 ***Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes.*** El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02[(1)], se generará cuándo ésta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.

Parágrafo 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario (RUT) bajo el código 241(2) de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro III de este Estatuto.

Parágrafo 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el libro III de este estatuto.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado para cualquiera de los ítems no podrá ser igual a cero pesos ($0,00), ni vacío, ni espacio en blanco; y no podrá ser inferior al precio unitario de referencia sin IVA, ni tampoco inferior al precio unitario IVA incluido *(según aplique);* de ser inferior alguno de ellos, se incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO. Además, deberán cumplir el total de las especificaciones técnicas.

NOTA 2: El(los) proponente(s) interesado(s) que presenten propuesta, deberán indicar si la actividad principal dentro de su objeto es la SIDERÚRGICA o NO (código CIIU 241), pues dependiendo de esto se aplica IVA o NO, de acuerdo con lo establecido en el E.T.

NOTA 3: Para efectos de llevar a cabo el proceso de enajenación con sobre cerrado, se estableció el precio de partida en la suma de precio unitario por lote.

Para efectos de lo anterior se verificará en REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO de los participantes en aras de determinar si la actividad económica principal es 2410 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO.

a) Existencia o no de gravámenes:

Contra los bienes objeto de enajenación, no existe gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Tampoco existen contratos que afecten o limiten la propiedad, advirtiéndose que no podrán ser usados en todo o en sus partes, por corresponder su destino la desintegración.

No obstante, lo anterior, de evidenciarse en ejecución del contrato limitación, gravamen o afectación de alguno de los bienes, el contratista se abstendrá de realizar desintegración hasta que sea autorizada expresamente por el supervisor del contrato, quien deberá adelantar las gestiones necesarias administrativas para lograr el respectivo saneamiento.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado desde el 08 de octubre de 2024 y hasta el 16 de octubre de 2024, en la plataforma del SECOP II.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se presentaron observaciones.

Que mediante Acta No. 698 del 21 de octubre de 2024 se aprobaron el Estudio previo y el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024.

Que por medio de la Resolución No. 433 del 21 de octubre de 2024 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, la cual se publicó en el SECOP II, así como el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones, no se presentaron observaciones.

Que el cronograma del proceso que se encuentra publicado en el SECOP II y en el aviso de Convocatoria, el cual podrá ser modificado a través de adendas.

Que el día 29 de octubre de 2024 a las 12:00 horas, de acuerdo con lo establecido en cronograma del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, se efectuó el Cierre y Recepción de ofertas como consta en el SECOP II, como a continuación se detalla:

No.	OFERENTE
1	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S
2	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS
3	EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP
4	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S

Las ofertas fueron remitidas a los comités evaluadores, quienes emitieron los respectivos conceptos, así:

- Comité jurídico con radicado No. 0124005329054 de fecha 01 de noviembre de 2024.
- Comité técnico con radicado No. 0124012733702 de fecha 05 de noviembre de 2024.
- Comité económico con radicado No. 0124012709102 de fecha 01 de noviembre de 2024.

Los cuales hacen parte integral de la presente acta y que se resumen de la siguiente manera:

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	
1	UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
2	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO
3	EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
4	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	HABILITADO	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO

Que los informes de evaluación fueron publicados el día 05 de noviembre de 2024 y hasta el día 08 de noviembre de 2024 a las 05:00 PM.

Que durante el término de publicación de los informes de evaluación, los oferentes UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS y ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S presentaron subsanaciones a los requerimientos efectuados, el oferente EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP no se pronunció al respecto.

Que de acuerdo con los documentos aportados en la etapa de subsanación, los comités evaluadores, emitieron los respectivos conceptos de reevaluación, así:

- Comité jurídico con radicado No. 0124005329865 de fecha 12 de noviembre de 2024.
- Comité técnico con radicado No. 0124013078402 de fecha 12 de noviembre de 2024.

Que el resultado de las evaluaciones emitidas por los comités Jurídico, Económico y Técnico se detalla a continuación y se establece los oferentes habilitados para proceder con la apertura del sobre económico:

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	
1	UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

2	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
3	EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO

Que el día 13 de noviembre de 2024, se dio apertura a sobre económica para continuar con el proceso y realización de la Audiencia de Adjudicación.

Que en sesión del día 15 de noviembre de 2024 por medio de Acta N° 742 de 2024, el Comité de Adquisiciones recomendó al señor Director Administrativo y Financiero del COGFM y Ordenador del Gasto, realizar la Audiencia Pública de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, cuyo Objeto es: "*requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO*".

Que el día 18 de noviembre de 2024 se celebró Audiencia Pública de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, cuyo desarrollo consta en el Acta N° 745 de la misma fecha.

Que por medio de concepto económico con fecha 18 de noviembre de 2024, con radicado N° 0124013352602, se realizó la verificación sobre los precios ofertados.

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la adjudicación del contrato estatal, se encuentran entre otras normas el artículo 24, numeral 7° y 11° del artículo 30, numeral 8° y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, de los que se infiere que el Acto de adjudicación es definitivo y por medio de él, la administración adopta la decisión definitiva sobre el proceso de selección.

Que el Honorable Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del 15 de agosto de 2017, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

> *"La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas.*
>
> *En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones."*

Que del Acto Administrativo de adjudicación se desprenden una serie de consecuencias jurídicas, nacen derechos y obligaciones de manera recíproca, una de ellas es la escogencia del futuro contratista y que termina justificando todo el proceso selección.

Que por lo anteriormente expuesto el Director Administrativo y Financiero del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 312COGFM DIADF 2024, cuyo Objeto es: "*requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*", a la sociedad UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC con NIT 900.613.547 - 2, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 19.848.500,00) IVA incluido según aplique, de conformidad con los precios ofertados y especificaciones técnicas, así:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM (DIADF - ESDEG).		
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHÍCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE

NOTA (1): *ARTÍCULO 437-4. RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas.*
El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica. El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.
Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.
Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Gobierno Nacional establecerá expresamente los bienes sujetos a dicho tratamiento y las industrias manufactureras cuya compra genere el impuesto y que deban practicar la retención mencionada en el inciso segundo del presente artículo.

La enajenación incluye el listado de vehículos obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución No. 371 del 09 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se autoriza dar de baja unos bienes muebles (vehículos) del Comando General de las Fuerzas Militares, por encontrarse inservibles u obsoletos.*" y Resolución No. 136 del 01 de octubre de 2024, *Por medio de la cual se autoriza dar de baja unos bienes muebles del Almacén General del Comando General de las Fuerzas Militares – Escuela superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto*"; las cuales hacen parte del presente Estudio Previo. En esos actos administrativos, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso.
Se incluye en Estudio previo listado de repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución de contratos.
. Dentro del cronograma del proceso se establecerán las fechas en las cuales los oferentes interesados puedan llevar a cabo una inspección visual de los bienes objeto de enajenación.
· El Contratista asumirá todos los gastos necesarios para correcta ejecución del Contrato, tales como (expedición de certificados, trámites administrativos y logísticos, y los demás inherentes a la naturaleza del contrato, en conjunto, coordinación, autorización y aprobación del Supervisor cuando se requiera).
NOTA: En el evento en que se requiera que personal de la Entidad (contratante) adelante trámites ante las autoridades de transito respectivas, el contratista asumirá todos los gastos necesarios para el cumplimiento de las actividades correspondientes.
· El Contratista asumirá la RECOLECCIÓN siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir, como, pero no limitado a: Transporte, mano de obra, etc.
· El Contratista asumirá la gestión, trámites necesarios para la EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN de los VEHÍCULOS, el cargue de los certificados respectivos en la plataforma RUNT; siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir.

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ÍTEM 1.1

RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS:
. Esta etapa incluye la inspección visual, documental y física de cada uno de los vehículos que componen el lote.

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe garantizar que de cada vehículo a destruir y chatarrizar, se extraerán todos los residuos peligrosos que puedan ocasionar impactos negativos sobre el medio ambiente, retirando así: Líquido de frenos, refrigerantes, pastillas de asbesto, residuos eléctricos y electrónicos, aceites, combustibles, baterías, plomo, ácido y/o aquellos que sean identificados en el ingreso; entre otros.
DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO: . Se debe realizar la separación de residuos no aprovechables y aprovechables como: Vidrios, plásticos, espumas, telas, acrílicos, maderas, cauchos, cables, aluminio, cobre, bronce, llantas y/o aquellos que sean identificados.
COMPACTACIÓN DE CHATARRA FERROSA: . Una vez sean separados los diferentes residuos descritos en lo que respecta al DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO, quedan los elementos de hierro, los cuales deben ser compactados, acopiados y transportados a la respectiva planta para su respectivo reciclaje.
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS: . Se debe contar con lugares para el almacenamiento adecuado, de tal forma que se garantice que aquellos residuos clasificados como peligrosos no representen riesgos para la salud, ni para el medio ambiente, de tal forma que se cumpla con la normatividad ambiental.
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe realizar con empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones respectivas, otorgadas por la autoridad ambiental competente, las cuales deberán allegar certificación de la gestión ambiental segura dada a los residuos entregados a ellas.
GESTIÓN DE RESIDUOS APROVÉCHALES: . Se debe realizar con empresas que dentro de su actividad económica se encuentre el reciclaje, soportando mediante certificado y garantizando que los mismos no sean utilizados en procesos que representen impacto negativo sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES (LLANTAS): . Las llantas deben ser entregadas únicamente a empresas que realizan el aprovechamiento de las mismas, en trituración, reencauche y/o cualquier artesanía, soportando dicha gestión mediante certificación.
GESTIÓN CHATARRA FERROSA: . La chatarra ferrosa resultante del proceso de desintegración y chatarrización deberá ser trasladada a la respectiva planta para ser reciclada mediante el proceso de fusión. La planta a la que se traslade debe cumplir con el respectivo Plan de Manejo Ambiental.
OTRAS ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: . Se debe informar oportunamente al supervisor del contrato la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva. . Cumplir oportunamente el contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones. . Se debe comprometer a asesorar al COGFM sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes, en caso de ser necesario. . Se debe responder por la conservación, el uso adecuado, el deterioro o la pérdida de los bienes que en ejecución del contrato el MDN-Comando General de las Fuerzas Militares entregue para la chatarrización y posterior enajenación. . Se debe designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes. . En caso de ser necesario, el contratista, deberá autorizar a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista. . El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio todos los bienes objeto de chatarrización. . Para la desintegración y chatarrización de los vehículos, el contratista y su respectivo personal, deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015. . Deberá entregarse al supervisor del contrato: Registro fotográfico, y fílmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración y chatarrización final. . Deberá gestionar y expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física de todos y cada uno de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes. . Deberá gestionar y registrar directamente en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT), el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física total de cada vehículo, el mismo día de su desintegración. . Deberá trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización. . Deberá disponerse de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente; para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.

. Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollará el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes, al supervisor del contrato.
. Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregados por el MDN - Comando General de las Fuerzas Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas o adheridas, tales como: (Marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización, de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del supervisor del contrato.
. Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
. Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.
. Deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente que sean necesarias para adelantar en debida forma, el desarrollo del objeto contractual.
. Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.
. En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberá llevar a cabo en los lugares y en la forma que garanticen el medio ambiente, la seguridad industrial y preserven la vida humana.
. Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
. Deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio respectivo, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros; estarán a cargo del adjudicatario.
. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación o dentro del término que se acuerde con el Supervisor, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

RECOLECCIÓN:
. Se realizará la recepción de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar; en el sitio contemplado en el "*Lugar de entrega y ejecución*".
. Antes de retirar los vehículos enajenados para destruir y chatarrizar, se hará el registro de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- El día de la recolección de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando los vehículos enajenados. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
- En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.
- Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante documento idóneo a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad
- El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.
· El contratista acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc.
· Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
· La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato resultado del proceso de selección.
· La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.
· De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; *las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas*.

TRANSPORTE:
Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje,

cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista. .DESTRUCCIÓN: Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares. . TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL: Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.
ÍTEM 1.2
RECOLECCIÓN: Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el "*Lugar de entrega y ejecución*". . Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro del mismo, de los residuos de la recolección. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: · El día de la recolección de los residuos, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando la clase del residuo. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato. · En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), número del acta y relación de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento. · Para el retiro de los bienes, en caso de que el adjudicatario no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad. · El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato. · El adjudicatario acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc. · Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente. · La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato resultado del proceso de selección. · La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.
TRANSPORTE: Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario.
DESTRUCCIÓN: Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.
TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL: Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.
CERTIFICACIONES: El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación o dentro del término que se acuerde con el Supervisor, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.
CRONOGRAMA: . Dentro de los primeros cinco (5) días calendario del plazo de ejecución, se debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de actividades para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración.

REGISTRO FOTOGRÁFICO VEHÍCULOS COGFM - DIADF (16)



DIW828



FUF977



FUF985



FUF981



FUF984



HCD977



FUF979



ISJ932



HCD741



DOE297



KGF187



HCD742



KGF192



KGF198

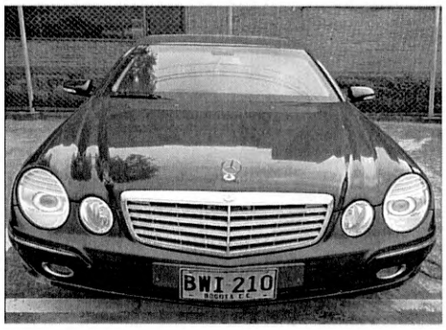


KGF193



MRY027

VEHÍCULOS COGFM - ESDEG (02)

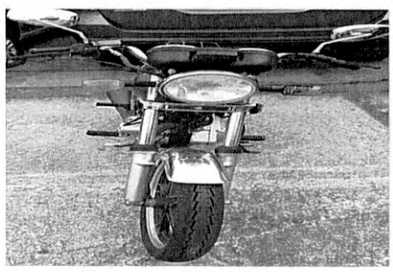


BWI210

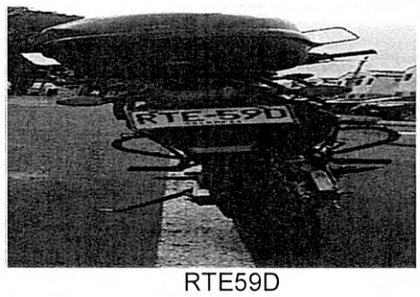


DZQ063

MOTOCICLETAS COGFM - DIADF (09)



RUJ58D



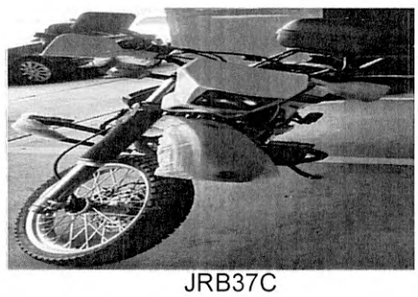
RTE59D



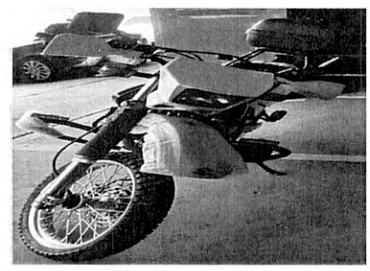
RTE58D



JRB35C



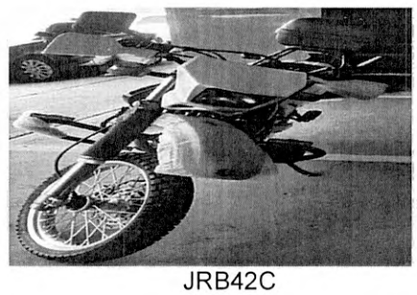
JRB37C



JRB38C



JRB41C



JRB42C



JRB43C

2. CUADRO DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	CHATARRA RESULTANTE DE VEHÍCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	27.335,00	KG	$588,24	$111,76	$700,00	$19.134.500,00
2	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO. CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	1.020,00	KG	$588,24	$111,76	$700,00	$714.000,00
VALOR TOTAL							**$ 19.848.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO:- El presente Acto Administrativo se notifica en estrados, en aplicación del numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTICULO TERCERO:- Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniente Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

Vo. Bo. TE. YERALDIN SEGURA GARZÓN
Área de Contratación (E) del COGFM

Elaboró: PS. JONNATAN PUERTO GARCIA
Área de Contratación COGFM